

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina

Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015**, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo **INE/CG/909/2015**, se expidió por parte del INE el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa, en cuyo Artículo Transitorio Quinto establece la obligación de los OPLE de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral.
- VII** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VIII** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión Especial de Reglamentos (en lo posterior la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Organismo

Público Local Electoral del Estado de Veracruz, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

- IX** En sesión Ordinaria del Consejo General, el 28 de febrero de 2017, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG041/2017**, por el que se reforman los artículos 1, numeral 3; 2, numeral 1, inciso a); 3, numeral 1, inciso v); se adicionan los artículos: 3, numeral 1, los incisos h), i) y l); 38, el numeral 2; y se adicionan los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, y 96 del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el que en su punto SEGUNDO de acuerdo determina la emisión de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- X** El 7 de abril de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión se aprobó mediante Acuerdo **A08/OPLE/VER/CO/CDR/07-04-17**, los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V,

apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.

- 6 El Consejo General, en virtud de las atribuciones conferidas a la Comisión observa que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva. En tal sentido, El Consejo General deberá observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

- 7 Que los artículos 1 de la Constitución Federal y 4, párrafo octavo de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 8 En observancia al artículo Transitorio Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLE de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral, el cual establece lo siguiente:

“Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique”.

El 28 de octubre de 2016, este Organismo Público Local Electoral emitió, la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En consonancia con lo anterior, y dentro del plazo señalado en el Artículo Transitorio antes señalado, este Consejo General, en la sesión del 28 de febrero de esta anualidad emitió el Acuerdo OPLEV/CG041/2017, por medio del cual se realizaron diversas reformas a los reglamentos que rigen su vida interna, entre ellos, el de Las Relaciones Laborales, en cuyo punto de acuerdo segundo se señaló que en un plazo no mayor de treinta días hábiles se deberían emitir los Lineamientos de conciliación en materia de conflictos laborales.

Así, los artículos 742 y 743 del Estatuto contemplan la necesidad de que existan mecanismos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa que labora en el OPLE, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, para generar un Acuerdo de voluntades,

asimismo refiere que es una facultad del OPLE la emisión de dichos lineamientos.

De lo anterior, nace la necesidad de ajustar parte de la reglamentación interna de este OPLE, en virtud de lo cual, entre la normativa a crear se encuentra la expedición de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el cual se ha elaborado en tenor de las consideraciones establecidas en el señalado Estatuto.

En ese sentido, previo análisis de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se advierte que la emisión de tal herramienta jurídica impactará de manera positiva en lo siguiente y en concordancia con los lineamientos del tema emitidos por el INE:

- a) La solución de conflictos que deriven de la relación entre dos trabajadores del OPLE, con la salvedad de lo previsto en los mismos;
- b) La prevención de posibles procesos administrativos o jurisdiccionales fuera del OPLE;
- c) La armonización del ambiente laboral; y
- d) La productividad laboral.

La solución de conflictos a través de la conciliación tiene como base los principios de mediación la cual es una alternativa eficaz para la resolución de conflictos. Funciona a través de un tercero neutral que lleva a las partes a una solución voluntaria y negociada del conflicto que enfrentan, asimismo propicia un clima de confianza que permite discutir pacíficamente las diferencias y encontrar espacios de Acuerdo.

- 9 Que en observancia al artículo 17 de la Constitución Política Federal, el que establece en su tercer párrafo que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias,” esto da la posibilidad de acceder a una economía procesal para llegar a las soluciones de problemáticas que tengan la posibilidad de dirimirse de una forma pronta y eficaz.

- 10 Es menester de este Consejo General promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales, entre los cuales se encuentran de manera destacada para el caso que nos ocupa, los derechos laborales y político electorales; en pro de estos, se busca implementar los mecanismos que los garanticen y consagren la convivencia pacífica y la solución a eventualidades dentro del seno laboral, sin importar la denominación que estos tengan.

- 11 En el OPLE no existe una figura de similar naturaleza, que tenga la capacidad de ser un mecanismo alternativo para que se llegue a la determinación conjunta de solucionar una discrepancia entre dos o más partes, esto limita la posible detención de problemáticas que puedan recaer en un órgano distinto de carácter administrativo o jurisdiccional.

No es ocioso destacar que la materia laboral, a diferencia de otras ramas de la administración pública, e incluso de otras actividades económicas, implica un enorme sacrificio personal y familiar de los servidores que laboran en dicho ámbito, y entre los que destaca el personal adscrito a este Organismo Público Local Electoral.

Las disposiciones contenidas en el artículo 97 de la LGIPE, que es idéntica a la prevista en el artículo 169 del Código Electoral de Veracruz en el sentido de

que "durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles", conlleva a que el personal permanezca durante largas jornadas diarias a disposición del Organismo Electoral desarrollando actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales.

En consecuencia, al estar en contacto permanente con superiores, subalternos o pares, genera una interacción que si bien usualmente es armónica y de colaboración, pueden surgir circunstancias de conflicto. Ante ello, la autoridad electoral no debe utilizar el castigo como primera herramienta de solución, pues ello genera a la postre, actitudes de desencanto, frustración o resentimiento.

Por el contrario, este Consejo General recoge las experiencias de la Organización Internacional del Trabajo contenidas en el Proyecto "Principios y Derechos en el Trabajo" en el contexto de la XIII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la OEA, cuando sostiene que entre las medidas idóneas para eficientizar el trabajo, se encuentran las denominadas "buenas prácticas laborales", entendidas éstas "como aquella experiencia de carácter colectivo que en el marco de respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, tal y como son definidos por la Constitución y la Declaración de la OIT, puede ser calificada como exitosa para garantizar el bienestar de los trabajadores y el progreso de las empresas, mejorando el nivel de relaciones interno, garantizando condiciones adecuadas de trabajo y empleo, facilitando el incremento de la productividad y el salario, y desarrollando una cultura de concertación puesta en marcha por el acuerdo de trabajadores y empleadores".

De entre las "buenas prácticas laborales" que han implementado empresas exitosas, se encuentra el establecimiento de medidas efectivas para superar el conflicto, cuando éste surge dentro de la organización, entre ellas, el apoyo a las instancias de diálogo, que permiten la solución interna de los conflictos,

evitando que escalen a instancias externas, que los dificultan y generan daños accesorios.

Además, para asegurar una participación efectiva en las relaciones laborales, las partes deben estar capacitadas para el diálogo, la consulta y la negociación, lo que implica conocer los procedimientos y disponer de las informaciones pertinentes para comprender la situación en la que se encuentran los trabajadores y el Organismo, con el fin de poder estimar las necesidades y posibilidades de mejora de las condiciones de trabajo y de la productividad en un marco de respeto a la justicia social.

- 12** Por ello, este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión respectiva, en el sentido de que resulta necesaria la expedición de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en términos de su anexo, ya que ello contribuirá a atender de manera inmediata, eficaz y confiable, conflictos que puedan surgir entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral, contribuyendo así, al mejoramiento de las relaciones interpersonales que permitirá realizar con mayor eficiencia sus funciones.

- 13** Que para la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de los Lineamientos, en términos de los que dispone el artículo 111, fracción XII del Código. El texto de los Lineamientos deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 14 Con los Lineamientos que se someten a consideración, se da cumplimiento al punto **SEGUNDO** de Acuerdo **OPLEV/CG041/2017** en el que se ordena emitir la normativa en cita, esto con la intención de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que derivan del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la expedición de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE